

# JUNTAR ERARIOS Y MONTES DE PIEDAD: UN ARBITRIO BARROCO ANTE LAS CORTES DE CASTILLA \*

PEDRO SCHWARTZ

Catedrático de Historia de las Doctrinas Económicas  
de la Universidad Autónoma de Madrid

## RESUMEN

Las dificultades financieras de la Corona española en el Siglo de Oro favorecieron la propuesta de emparejar los ya conocidos montes de piedad con unos nuevos «erarios públicos», que facilitarían fondos a la Corona y a los particulares sin caer en la práctica nefanda de la usura, contratando a censo y no a préstamo. Las Cortes de Castilla comenzaron apadrinando el proyecto, pero lo hundieron para evitar que el Conde Duque de Olivares lo convirtiese en un instrumento de recaudación coactiva de la Hacienda.

Queda patente que las Cortes de Castilla mantenían sus poderes de resistencia un siglo después de la derrota de Villalar. Por eso, los memoriales de los arbitristas no eran dirigidos sólo al Rey y sus ministros, sino también a las Cortes, que reflejaban una opinión pública muy viva y sensible. El análisis del contrato de censo, con el que se evitaba la condena teológica de la usura, ayuda a trazar la lenta penetración del espíritu capitalista en la España barroca.

---

\* Texto revisado de una conferencia impartida en el II Seminario sobre Instituciones en la España moderna, el 30 de noviembre de 1993. Agradezco la ayuda inestimable de mi asistente de investigación Elena Gallego. También me han servido para corregir errores de cálculo en el valor del contenido de oro de los ducados las críticas de J. Alcalá-Zamora. En el debate que siguió a mi ponencia, en el que oí atinadas reflexiones de Francisco Burgos, quedó claro que la resistencia de las Cortes y las ciudades no debía interpretarse necesariamente como una victoria «democrática», sino a menudo como la reafirmación de intereses oligárquicos. Los evaluadores de la *Revista de Historia Económica* también han hecho útiles sugerencias. Por fin agradezco la colaboración de los bibliotecarios del Archivo General de Simancas, de la Academia de la Historia y de la Biblioteca del Senado. La ortografía de las citas es la de las fuentes consultadas, que a veces modernizan la escritura en sus reediciones actuales de textos del XVI o XVII. No reproduzco sin embargo la **s alta** de los impresos o manuscritos de la época, ni las tildes que sustituyen la **n**, la **m**, o la **ue** en «que».

## ABSTRACT

Given the financial difficulties of the Spanish Crown in the 17th century, a willing ear was turned to proposals for combining Italian type Monti di Pietà with Crown chartered erarios, to finance both the Crown and private borrowers: nefarious usury was avoided by granting loans under the guise of a mortgage or lien. The Cortes of Castille favoured the project, but later scuppered it to stop the Count Duke of Olivares from using it as a taxing device.

The study makes it clear that the Cortes kept their powers of resistance for a century after the rout of the Comuneros at Villalar: hence the abundance of projects addressed to the Cortes and a lively and sensitive public opinion, beside those addressed to the King and his ministers. The analysis of loans granted under mortgages and liens helps map the slow progress of the spirit of capitalism in baroque Spain.

El arbitrio de reunir erarios y montes de piedad en una sola institución, como modo de reducir tanto los impuestos como las usuras, fue un bajel diseñado en tiempos de Felipe II y botado en las Cortes del reinado de Felipe III. No llegó a navegar, pues el Conde de Olivares intentó requisarlo para, con ayuda de su Junta de Reformatión, transformarlo en una fuente de crédito público, creando así un banco del Estado o un «banco nacional» (cual iba a calificarlo Campomanes en 1777) <sup>1</sup>, visto lo cual las Cortes de Castilla lo vararon definitivamente. En este trabajo reinterpreto la historia del fracaso de esta idea de unir erarios con montes de piedad en el Antiguo Régimen, y para ello utilizo un doble punto de vista: el de la historia de las instituciones en el siglo XVII, y el de la teoría económica actual.

En efecto, por un lado, quiero preguntar el porqué del fracaso del arbitrio de los erarios, pese a un apoyo político y doctrinal muy extendido; averiguar en qué medida el apoyo oficial a los erarios ayudó a transformar la condena de la usura en la aceptación del interés; comprender cómo fue naciendo el proyecto de un banco nacional, que acabaría concretándose en la gran picardía del Banco de San Carlos; descubrir si los memorialistas sólo escribían para el Rey, o también para las Cortes y la opinión pública; contribuir a la definición de los estrechos límites del poder de la mal llamada Monarquía absoluta.

Mas, por otro lado, resultaría difícil entender toda la trascendencia de las doctrinas sobre la usura y el interés del siglo XVII sin interpretarlas desde el punto de vista de la teoría del dinero de hoy día. Tampoco sería posible profundizar en la propuesta de una red de erarios públicos sin la ayuda de la teo-

---

<sup>1</sup> Pedro Rodríguez de Campomanes: *Apendice a la educacion popular. Parte quarta, que contiene los ocho discursos de Francisco Martínez de Mata...* Madrid, Antonio Sancha, 1777. Las notas de Campomanes al texto de Martínez de la Mata vienen convenientemente reproducidas en los *Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de la Mata*, edición de Gonzalo Anes (Madrid, 1971).

ría de los bancos centrales y de las razones y sinrazones de su nacionalización por los Estados actuales. Igual que no es posible lamentar la abusiva utilización de las sanguijuelas para curar a los enfermos del seiscientos si no se juzga esa práctica a partir de los conocimientos médicos de hoy, tampoco es posible valorar la empecinada resistencia social frente a la propuesta de creación de una red de bancos públicos o de un banco central al servicio del Estado, o comprender la paulatina aceptación del interés como un cargo lícito y no usurario, sin saber algo de la teoría económica actual.

Empleo pues en este trabajo un doble método; el de la *reconstrucción histórica* de la batalla política y doctrinal en torno a los erarios, y, más generalmente, de la relación entre las propuestas de los arbitristas y las instituciones de la monarquía barroca; y lo complemento con el método de la *reconstrucción teórica* de las ideas económicas del seiscientos sobre usura y crédito, pues la teoría económica señala que lo inviable muere y que el mercado en fin de cuentas se impone sobre los deseos de los políticos <sup>2</sup>.

## I. APARECE EL ARBITRIO DE LOS ERARIOS

Aunque los montes de piedad eran de origen italiano y medieval, y habían sido aprobados por el V Concilio de Letrán en 1515 <sup>3</sup>, la idea de acoplar los montes con erarios públicos y transformarlos así en bancos de la Corona nació en mentes flamencas y en el último cuarto del siglo xvi.

### *Propuesta enviada a Felipe II*

La atención de la Corona fue atraída hacia el arbitrio de juntar erarios con montes de piedad por una carta de Petrus ab Oudegherste y Petrus van Rottis

<sup>2</sup> Mark Blaug (1992). En ese trabajo, Blaug sustituyó sus antiguos conceptos de «absolutismo» y «relativismo», que presentara en Blaug (1962) para la interpretación del pensamiento de los autores del pasado, por expresiones que hacen hincapié en que toda interpretación de ideas en la historia es una reconstrucción, sea esa reconstrucción la hecha desde el punto de vista del contenido de veracidad del pensamiento antiguo («reconstrucción racional»), sea desde el punto de vista del significado de la vivencia histórica («reconstrucción histórica»). Sin embargo, por sugerencia del Dr. Manuel Santos, considero más apropiado o intuitivamente claro hablar de «reconstrucción teórica» en vez de «reconstrucción racional», aludiendo así al hecho de que los historiadores del pensamiento económico debemos tener en cuenta las teorías actuales al evaluar el contenido de veracidad de los escritos del pasado.

<sup>3</sup> El Papa León X, al culminar el dicho V Concilio de Letrán, publicó la bula *Inter multiplices*, por la que se permitían los Montes de Piedad, mientras no cobrasen interés, sino sólo una in-

a Felipe II. Como bien dice don Felipe Ruiz Martín, estaba fechada en Viena en 8 de agosto de 1576, al poco tiempo del decreto por el que el Rey suspendía el servicio de la deuda reconocida por su padre a los banqueros genoveses en los asientos de los libros de cuentas del Tesoro. La carta resumía un detallado plan de creación de una red de bancos de depósito o erarios para sustituir a los genoveses, plan que aquellos personajes habían entregado al embajador de España en Viena, y por el que el Rey podría obtener financiación abundante, así como atender por lo menos al servicio de los juros, o deuda pública en manos de los particulares <sup>4</sup>.

Oudegherste volvió a su patria, donde el Consejo de Flandes fue encargado de estudiar el proyecto, sin resultado práctico inmediato para la puesta en práctica de su idea. Allí conoció a Luis Valle de la Cerda (quien relató todo esto en su prólogo «á los Reynos y Vasallos» de su libro sobre los erarios). Desanimado Oudegherste, pidió a Valle, a la sazón al servicio del Duque de Parma, que presentara el arbitrio en España. Vuelto a su patria, Valle tuvo noticia en 1591 de la muerte de su instructor y decidió preparar un memorial al Rey para explicar su idea <sup>5</sup>.

### *Propuestas de creación de erarios bajo Felipe III*

Muerto Felipe II estando las Cortes de Castilla en sesión, se inauguró el nuevo reino con una dramática comunicación del Rey don Felipe III, en la que describía el lamentable estado de sus finanzas. Tal es la ocasión de que renaciera el interés por el arbitrio de los erarios.

El procurador Luis de Aragón dio cuenta en la sesión de 25 de noviembre de 1599 de cómo

[450] llevó un discurso que de esta materia ha escrito Luis Valle de la Cerda, Contador de la Santa Cruzada á la Junta en que por comission del Reyno ha asistido con Pedro Miranda, Hernando de Quiñones y D. Lope Ceron, con quien lo comunicó, y todos lo leyeron y consideraron el dicho discurso y otros papeles de esta materia desde el principio hasta el fin, y quedaron con la satisfaccion de este medio que el tiene, la cual no solo han tomado de los dichos pa-

---

demnidad moderada *ad solas ministrorum impensas et aliarum rerum ad illorum conservationem*. Cf. José Barrientos García (1985), p. 189, nota 197.

<sup>4</sup> Felipe Ruiz Martín (1969). El tema vuelve a tomarlo el Dr. Ruiz Martín en (1970). Más particularmente sobre el flamenco originador de la idea, puede leerse el artículo de Josefa Díaz de Díaz-Fernández y Fabián Estapé (1956).

<sup>5</sup> *Actas de las Cortes de Castilla*, Tomo 18, Cortes de Madrid de 1598, p. 450, nota 1.

peles, pero de muy grave ministros de su Magestad, á quien el Rey Don Felipe II, nuestro señor,[451] que está en el cielo, cometió el examen de este medio.

Menudearon las reuniones para estudiar la propuesta de Valle y el 9 de diciembre de 1599, Pedro de Miranda propuso se imprimieran cien ejemplares del susodicho discurso y se enviaran a las villas y ciudades con representación en Cortes. Y en efecto al día siguiente se acordó la impresión de «doscientos cuerpos» del libro. Por fin, se libraron ochenta ducados para imprimir cien ejemplares.

El título de la primera edición del libro de Luis Valle de la Cerda es el siguiente:

*DESEMPEÑO / DEL PATRIMONIO DE / Su Magestad Y de los Reynos, sin daño del Rey / y vasallos, y con descanso y / alivio de todos. / POR MEDIO DE LOS ERARIOS / públicos y Montes de Piedad / POR LUYVALLE DE LACERDA / Del Consejo, y Contador de su Magestad / de la Santa Cruzada EN MADRID / En casa de Pedro Madrigal, / Año MDC.*

El colofón menciona quién lo sufragó:

*Imprimiose es-/te libro á costa y por orden / del Reyno, en las Cortes que, / se congregaron en Madrid / el pasado año de / 1599. En Madrid / En casa de Pedro Madrigal, / Año de MDC.*

El memorial de Valle produjo algún efecto incluso antes de ser impreso. El 14 de diciembre de 1599, el Conde de Miranda pronunció un largo discurso sobre el estado de la Hacienda y sus remedios. En él pidió que se crearan erarios en las 18 ciudades con voto en Cortes, más Lisboa, Flandes y Nápoles. Muy significativo fue su *caveat* de que el Rey no pudiera valerse de los erarios «sin consentimiento del Reyno junto en Cortes». Luego venía la propuesta de un estanco:

que se quiten todos los Bancos ó cambios públicos y secretos ó casas de depósito, poniendo graves penas á los que de nuevo las pusieren, de manera que con esto sea fuerza acudir todos á los dichos Erarios. (530).

Esta propuesta de monopolio era de la cosecha del Conde, pues en el libro de Valle no había ningún atisbo de forzar depósitos, a no ser el de la colocación temporal en los erarios de depósitos judiciales, rentas vacantes y otros fondos de por sí sujetos a depósito. Miranda proponía como financiación inicial nada menos que un millón de ducados (cuyo contenido de

oro, para darnos una idea muy imperfecta y aproximada del valor de esta suma, valdría hoy unos 6.000 millones de pesetas) <sup>6</sup> que podían tomarse, dijo, «del primer oro y plata que viene de las Indias», pero de la parte de ese tesoro que tocaba al Rey. El Rey no hizo caso.

El Reyno junto en Cortes aprobó el arbitrio de los erarios el 5 de febrero del año de 1600 y nombró seis comisarios para su fundación. El 8 de febrero enviaron las Cortes un «Memorial para Su Magestad sobre la fundacion de los Erarios, aprobada por el Reino». Esas mismas Cortes constataron el 11 de febrero que no había habido contestación de Su Majestad. Tampoco la hubo más tarde. Valle de la Cerda murió en 1607, «cansado y viejo» nos dice Ruiz Martín.

Quiero subrayar en este punto que, lejos de oponer las Cortes resistencia a los erarios, intentaron conseguir que la Corona los crease, es cierto que con los fondos de ésta. Era para los procuradores buena esa idea de establecer una red de erarios, es decir, lo que los ilustrados de finales del siglo XVIII llamarían un «banco nacional», mientras la Corona sufragara el capital y pudiesen las Cortes limitar el uso de sus fondos por el Rey: en especial porque creían ese capital público, bien controlado por los poderes municipales, incitaría al depósito de fondos privados en esos erarios, convirtiéndolos de hecho en montes de piedad financiadores de la economía privada.

Diecisiete años después, las Cortes seguían sin cejar en su empeño de mover a D. Felipe III y su valido el Duque de Lerma a crear una red de erarios y montes de piedad. En efecto, «a nueve días del mes de Hebrero del año de 1617» estando el Reino junto en Cortes «en la villa de Madrid, Corte de su Magestad», mandaron ellas imprimir por su orden y a su costa una nueva edición del libro de Valle. Esta vez fue la imprenta la de «Luis Sanchez, Impresor del Rey N.S.» y el año de publicación el «M.DC.XVIII».

### *El maridaje de «erarios» con «montes de piedad»*

Oudergheste y luego Valle casaron intencionadamente la idea de crear erarios con la de traer de Italia y Flandes a España una institución mucho más antigua, la de los montes de piedad. Lo original de su arbitrio consistía en unir en una sola institución los erarios públicos y los montes de piedad privados.

---

<sup>6</sup> Cada ducado, según lo definieron los Reyes Católicos en 1457, contenía 3,60 gramos de oro fino, equivalentes a 0,11574 onzas troy, oro que hoy vale en el mercado de Londres el equivalente de unas 6.000 pesetas.

Una cosa eran los erarios, bancos públicos en los que habrían de depositarse obligatoriamente fondos congelados, como los adscritos a las fianzas de pleitos o las herencias vacantes, o a los que habría que entregar a la fuerza un porcentaje de la riqueza de todos los súbditos. Otra distinta eran los montes de piedad, cajas de ahorro privadas cuyo negocio consistía en recibir y remunerar depósitos voluntarios de mercaderes o de ahorradores, y prestarlos a interés a los necesitados, normalmente tras depósito de una prenda. Para los autores del XVII, erarios y montes no eran la misma cosa, aunque algunos quisieran fundirlos bajo un mismo techo para poner el ahorro y la riqueza privadas a disposición de la Corona, o en todo caso para ofrecer al ahorro privado la garantía de una institución de depósito fundada con capital público y controlada por las Cortes.

Muy revelador desde el punto de vista doctrinal es el que los historiadores de siglos posteriores no hayan sabido ver la diferencia entre erarios y montes de piedad, hasta el punto de pasar por alto el que autores del tiempo de Felipe IV como Alberto Struzzi rechazaran el arbitrio de los erarios pero defendieran la libre creación de montes de piedad. Tal confusión o miopía es indicativa de una mentalidad incapaz de concebir una economía bien arreglada carente de un banco del Estado. El conde de Campomanes, cuando estudió las propuestas de erarios en la década de 1770, los entendió como precedentes del Banco Nacional que querían crear Carlos III y sus ministros ilustrados, y que de hecho se fundó con el nombre de Banco de San Carlos y con detestables resultados finales en el reinado siguiente: institución ésta de los bancos centrales que ha resultado poco favorable a la estabilidad de las monedas, al dejar en manos de los gobiernos, no sólo el antiguo privilegio de la acuñación de moneda metálica, que normalmente adulteraban, sino también el monopolio de emisión de billetes y la financiación y colocación primeras de la deuda pública.

Los montes de piedad en cambio, al ser de creación piadosa o municipal, financiar al público con el respaldo de garantías suficientes y gozar de una administración independiente de la del Estado, no eran de por sí instrumentos de inflación y adulteración de la moneda.

### *El Monte de Piedad de Burgos y el de Madrid*

El Dr. Echevarría Bacigalupe, en su libro sobre el memorialista Alberto Struzzi acierta donde tantos otros historiadores han errado, confundidos por el dogma estatalista de creer que el dinero era creación del Estado y que la insti-

tución de un banco central público es el *súmmum* del progreso mercantil. Afirma Echevarría con razón que

los montes de piedad son instituciones diferentes a los erarios, aunque se les suele confundir en su tiempo y después (precisamente, Struzzi, que es defensor de los montes, clama contra la asimilación institucional [de] que sufren popularmente respecto a los erarios)<sup>7</sup>.

Como relata Echevarría, el primer monte de piedad fue creado en Perugia en 1462. Ya he dicho que en el V Concilio de Letrán (1512-1517) el papa León X permitió a los montes cargar costas sobre los préstamos, pero sólo para cubrir los gastos de establecimiento y la conservación de las prendas. Los montes se veían como fundaciones caritativas y no como negocios financieros. Alejandro Farnesio, en cuya corte se encontraba el también parmesano Struzzi, intentó su establecimiento en Flandes. El gran invento desde el punto de vista de la ortodoxia religiosa, consistió en transformar el contrato de préstamo con prenda, en un contrato de censo, como base del funcionamiento de estos institutos. Pero hubo que esperar a 1618 para que los Archiduques Alberto e Isabel erigieran el primero en Amberes, monte que remuneraba el pasivo constituyendo censos al 6,25 por ciento y prestaba al 15 por ciento.

Un documento del archivo del ducado de Frías, dice Echevarría, refiere a un intento de crear un monte en el siglo xv. En 1599, un vecino de Burgos, Diego Curiel, proyectó un monte para poner remedio al decaimiento de la economía de la ciudad y el campo circundante<sup>8</sup>. En 1625 se estableció uno en Madrid por influencia de Struzzi, pero duró muy poco.

Los montes de piedad eran entidades caritativas privadas, en las que, al contrario de los erarios, ni el Rey ni sus vasallos habían de poner capital por obligación, ni había peligro de que la Corona usase los fondos o el aval de la institución para sus propios fines.

## II. EVOLUCIÓN DE LA DOCTRINA DE LA USURA Y EL INTERÉS

El libro de Valle, criticable por su propuesta de poner el invento de los montes de piedad al servicio del reforzamiento de la confianza del mercado en la Tesorería de la Monarquía española, tiene sin embargo valor porque distingue

---

<sup>7</sup> Miguel Ángel Echevarría Bacigalupe (1995), p. 199.

<sup>8</sup> Félix Sagredo, 1975, pp. 72-76.

entre interés y usura en un siglo que tendía a confundirlos; y subraya las ventajas de un sistema financiero bien arreglado para la promoción de la riqueza.

### *Los erarios y las usuras*

Para entender la contribución de Valle en punto a usuras es preciso recordar lo sustancial de la doctrina referente a ellas en el pensamiento teológico español. En efecto, los erarios, no obstante lo sospechoso para la tradición española de toda remuneración del dinero, habían de pagarla y de recibirla. Pagarían una pensión del 3 por ciento a los particulares que les entregaran fondos a censo perpetuo y del 5 por ciento sobre los depósitos que el *erario* pudiera devolver a su voluntad o «censos al quitar» (no como hoy, que los depósitos a la vista son reclamables a voluntad del *depositante*). Los erarios a su vez prestarían al 7 por ciento. Sorprende tal indulgencia hacia lo que en el fondo era un negocio bancario de remuneración del dinero.

La condena de la usura debe entenderse en el contexto de la teoría del dinero y de la ética de los contratos, cual las definieron principalmente Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.

Según la *Ética a Nicómaco* del Estagirita y la *Summa Theologica* del Aquinate, el dinero, aun siendo muy útil para facilitar el tráfico y retrasar a voluntad las compras, era estéril en esencia, no producía aceitunas como lo haría un olivo, o corderos unas ovejas, y por lo tanto no podía pedirse a cambio de su préstamo más que la devolución del principal. El préstamo con interés era pues un contrato que obligaba una parte a pagar más de lo que recibía, lo que era contrario a la justicia.

Los doctores castellanos del XVI afinaron aún más este pensamiento. Por un lado, subrayaron que no era lícito pedir pago por el mero paso del tiempo: el tiempo es de Dios, se decía, y por tanto no era apropiable ni explotable por los hombres; dicho de otra manera, para ellos el tiempo no era productivo. Cargar un porcentaje por prestar liquidez, o por aplazar el cobro o por adelantar del pago de una deuda, era pecado de usura.

Por otro, insistieron en la necesidad de que todo contrato, para ser justo, se basara en el intercambio de valores equivalentes. La condena de la usura debía entenderse, pues, no sólo en el contexto económico de la visión del dinero como incapaz de producir fruto, sino también en el contexto jurídico de la teoría de los contratos.

No eran pues lícitos los contratos financieros si no implicaban la transmisión verdadera de una cosa, la compra-venta de una cosa venal. Resultó impor-

tante para el negocio de los erarios y montes de piedad el que sí se considerara lícita la constitución de un censo, con la tradición o entrega efectiva de la propiedad de una hacienda o cosa o suma de dinero, a cambio del derecho a cobrar un tanto cada año en frutos o dinero.

Para los doctores, pues, podían existir contratos en los que se pagaba un *interés* lícito. Parecían préstamos pero no lo eran. Los censos, especialmente los constituidos a perpetuidad, implicaban la entrega o tradición de la propiedad a cambio de la obligación de pagar una pensión vitalicia o perpetua. Así podía entenderse que la pensión pagada a un censalista no era usura condenable, sino interés lícito constituido a cambio de la cesión de la propiedad.

La noción de interés lícito cubría otros pagos que el canon de un censo. Los tratos que hiciera el Príncipe, incluso los de tomar dinero a préstamo, eran en todo caso lícitos. En efecto, un tipo de contrato que tenía todo el aspecto de adelanto de dinero y cobro por el paso del tiempo era el mencionado de los asientos. Por una práctica iniciada por los Trastámara y convertida en práctica corriente por Carlos V y Felipe II, el Príncipe anotaba en la contabilidad de la Corona asientos que reconocían el derecho de un banquero a resarcirse de un ingreso futuro y determinado de la Corona en Castilla, por unos dineros que había colocado a disposición de ésta en Flandes u otras partes foráneas. Normalmente los asientos se constituían a cuenta del oro y la plata que se esperaba llegarían de las Indias con la próxima flota de galeones. Lo notable es que los asientos solían llevar un interés del 7 por ciento, que no se consideraba usurario, supongo que por ser este interés mucho menor que el que cobraban los prestamistas normales.

Otro tipo de contratos suscritos por la Corona era el de los juros. Se parecían éstos más a los censos, pues se trataba de un compromiso solemne de la Corona con un particular, de pagar al adquirente del juro una pensión tomada sobre los ingresos del tributo de «millones» o sobre las alcabalas de tal o cual villa o lugar, establecido a cambio de una suma contante y sonante. También los juros llevaban una remuneración de 5 a 7 por ciento, ésta implícita.

Entre personas privadas, sólo en el caso en que existiera un verdadero servicio financiero, como el de transportar dinero a otro lugar por medio de una letra de cambio girada sobre otra plaza, era lícito el interés. Asimismo era permitido el interés implícito en la «compra» de un censo, contrato por el cual un particular obtenía una pensión a cambio de entregar la propiedad de un bien raíz o mueble, incluido el dinero.

Digo interés implícito porque los asientos, los juros y los censos que se constituían entre personas privadas se «compraban» entonces de una manera peculiar, de hecho se adquirían como se hace hoy con un pensión vitalicia

contratada con una casa de seguros. Sobre todo en los siglos XV y XVI, era normal expresar los contratos, cuyo objeto era obtener pagos regulares año tras año, de la forma que sigue: se compraba el derecho a una pensión anual de mil maravedíes mediante el pago inicial de diez mil, catorce mil, veinte mil, veinticinco mil o treinta y tres mil maravedíes. La pensión podía ser «perpetua», con lo cual nunca volvería al comprador o sus causahabientes la suma inicialmente cedida; o podía ser «al quitar», caso de que el trato pudiera deshacerlo cuando quisiera el *pagador* de la pensión o interés (no el depositante de los fondos). Se consideraba muy cara la compra por un particular de una pensión (o muy barato el préstamo que ese particular concedía) cuando se adquiría por treinta y tres mil o veinticinco mil el millar y barata por diez mil el millar.

Hoy día, en el negocio de compra de una pensión vitalicia mediante el pago de una prima única, calcularíamos este valor a la inversa, como empezó a hacerse en el siglo XVI y se generalizó en el XVII, cual vemos en el libro de Valle de la Cerda. Diríamos hoy que el valor de la pensión resultaba de capitalizar la renta a tanto por ciento. Cuanto más alto el porcentaje al que se capitalizaba el censo, menor habría de ser la prima única inicial para obtenerlo, y viceversa <sup>9</sup>.

La prima única inicial para el *censualista* (prestamista), inversor o comprador de un censo de veinticinco mil el millar se calcularía hoy sobre la base de un interés del 4 por ciento (si dividimos 1.000 por 25.000, da 0,04) y resultaría mal negocio para el censalista, es decir, el que *entregara* la tierra en explotación a cambio de un canon o renta, o *comprara* con una prima única una pensión perpetua (o en realidad *diera* una suma en préstamo para obtener un interés); porque habría de calcularse un valor capital muy alto a la tierra, la prima única o el capital necesarios para obtener el canon, la pensión o el interés.

Para el *censatario* (o prestatario), por contra, un censo de 25.000 al millar o al 4 por ciento resultaría buen negocio: recibiría un capital por valor de veinticinco mil y tendría que pagar sólo mil anualmente de canon, pensión o interés. Es decir, un censo capitalizado 4 por ciento sería muy conveniente para el censatario que *obtuviera* o *legara* un derecho de usufructo sobre un inmueble, heredad o cortijo, que se *comprometiera* a pagar una renta perpetua a cambio de una prima única, o que *recibiera* una suma de dinero en préstamo a cambio de pagar un interés anual.

<sup>9</sup> El comprador de un censo puede ser persona distinta de quien lo vaya a disfrutar. Un noble acaudalado podía constituir un mayorazgo vendiendo a censo su propiedad, para que sus herederos recibieran la pensión. En la actualidad, los bancos constituyen a censo un fondo de pensiones para sus empleados y el Banco de España insiste en que calculen la capitalización de dicho fondo al 6 por ciento, es decir, a 16.666 el millar, en vez de como venían haciéndolo al 8 por ciento, o 12.500 el millar; quiere el Banco de España que se doten más generosamente esos fondos.

Un censo de catorce mil el millar era más barato y conveniente para el censalista o prestamista de tierra o colocador de dinero, y más caro para el censatario o prestatario, pues implicaba que el censalista recibiría un interés del 7,1 por ciento, mucho mayor que el 4 por ciento implícito en un censo de 25.000 el millar.

Un censo de «diez el millar» se consideraba casi usurario por parte del censalista o prestamista, pues implicaba un interés del 10 por ciento: en este último caso, el censatario o receptor de la renta, fuera ésta vitalicia o perpetua, habría comprado por poco dinero un rédito o interés considerablemente mayor que el de los juros normales.

Puede sorprender que el valor de los censos perpetuos se capitalizara sobre la base de un interés menor que el de los censos al quitar. Es decir, los perpetuos se pagaban por un precio al millar más alto que los al quitar, por ser éstos amortizables a voluntad del censatario, prestatario o asegurador, que podía devolver el principal cuando quisiera; y por ende la previsible más larga duración del beneficio de recibir pensión o interés en el caso de los censos perpetuos.

Hoy día en el negocio bancario los préstamos no suelen ser perpetuos ni al quitar: son por un plazo fijo; o a la vista, devolvibles a voluntad del depositario. Por ello, el interés de los depósitos a la vista suele ser menor que el de los de ahorro o a plazo, mientras que los censos al quitar se calculaban con un interés mayor que los perpetuos, que el erario no podía devolver a su conveniencia.

### *La doctrina barroca ante la práctica mercantil del interés y la usura*

Desde el punto de vista del análisis económico es un error la condena de los contratos puros de préstamo de dinero o bienes, y de los recargos o descuentos por el paso del tiempo. La liquidez es un factor de producción precioso. Si fuésemos capaces de prever perfectamente el futuro y de organizar nuestros contratos de tal manera que casaran siempre exactamente nuestros cobros y nuestros pagos, no necesitaríamos caja. Si viviésemos eternamente, el tiempo no tendría precio, pues podríamos ser, parafraseando a Marx y Engels, campesinos y ganaderos un año, industriales otro, críticos y escritores más adelante, sin tener por qué impacientarnos pues el momento llegaría de hacer lo que nos pluguiera. La incertidumbre exige liquidez y nuestra corta vida nos hace preferir el goce presente al goce futuro. Todo ello lo enmarcamos hoy en la noción de coste de oportunidad, por el que exigimos compensación cuando renunciamos, bien la liquidez, bien al goce presente.

La vida mercantil no entiende de errores analíticos. Pese al deseo de los padres doctores de ignorar las razones de la liquidez y el precio del tiempo, re-

sultaba muy difícil impedir que los individuos pagasen y cobrasen por ambos, liquidez y tiempo.

Por ello, en la práctica no era nada fácil distinguir un contrato o un préstamo usurario de aquel que sólo redituaba un interés lícito. Cuanto mayor la cuantía del por ciento o menor cantidad de maravedíes que había que entregar inicialmente para cobrar un rédito, más fuerte era el olor a azufre del contrato; mientras que un por ciento reducido inclinaba a considerar no usuraria la entrega de dinero por el censalista al censatario.

Sin embargo, también podía resultar lícito un interés alto, si se pagaba *a posteriori* en compensación de un daño sufrido por la cosa prestada, o incluso por el daño sufrido a causa del retraso en devolver el principal cuando había fecha pactada. Sto. Tomás y otros padres aceptaron que se considerara lícito el contrato que incluyese, bajo forma de interés, una compensación por daños no previstos en la cosa prestada o entregada a censo, lo que se llamaba *damnum emergens*. Era normal que si la mula que me había prestado el vecino volvía tuerta hubiese yo de compensar el daño: igualmente si devolvía tarde el dinero prestado.

Cosa distinta era la ganancia perdida por no tener el prestamista a su disposición el bien o el dinero prestados, justificación especiosa para los más autores, que corría bajo el nombre de *lucrum cessans*. Como el beneficio futuro era siempre aleatorio (y no sabían ver que el tipo de interés del mercado era una estimación de los beneficios futuros probables), consideraron muchos Padres que no podía cobrarse nada por ese lucro cesante, y que no era trato equivalente pagar dinero por haberse deshecho un sueño o mera esperanza de beneficio.

Podía haber usura incluso en contratos que no fueran de préstamo, sino de compraventa o arriendo. Respecto de los contratos usurarios pero no monetarios, citaré al P. Martín de Azpilcueta en su *Comentario resolutorio de usuras* (1557):

todo comprador, todo arrendador, todo trocador que, por pagar de antemano y antes de recibir el provecho de lo que se compra, arrienda o trueca, da algo menos del justo precio más bajo para paga entera dello, es usurario... Siguese, quanta razon ay de rogar a Nuestro Señor que dé arrepentimiento con restitucion a los que... les llevan mas del justo precio más alto por darles plazo para la paga dello, y aun tanto más llevan cuanto mayor es el plazo <sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Martín de Azpilcueta, Doctor Navarro: *Comentario resolutorio de usuras*, Salamanca, 1557, n. 5, 26-27, citado por Bernardo Alonso Rodríguez y Antonio García García (1993), pp. 17-18.

Respecto a las usuras en los cambios, citaré a Fray Tomás de Mercado, en sus *Tratos y contratos* (1569):

no dejan de pecar en esta tecla mil cambios, que se dan sin cambio ninguno ni trueque. Estos son los que se llaman secos, cuando entre el un entrego y el otro no hay distancia de lugar, sino sola dilación de tiempo.

Distinguía Mercado, como todos esos autores, la usura manifiesta, de la «paliada» o disimulada.

Sería cosa prolija singularizar así todas las materias do se puede cometer este vicio [de la usura] y en efecto se comete. Sólo baste que no hay negocio humano que sea trato y granjería do no pueda entrar y do muchas veces en realidad y de verdad no entre y se halle disfrazado y disimulado como malhechor. Dondequiera que hay más o menos del justo precio, junto con algunas esperas o anticipación de pagar, hemos de sospechar *de vehementer* haber usura, la cual hallará fácilmente agachapada, como liebre, si se espulga con sagacidad el contrato, mayormente que su mal olor es tan grande que luego se descubre. Y hemos de advertir que de todas las maneras que dijimos se hallaba manifiesta, se halla también paliada <sup>11</sup>.

Más peliagudo era el trato de los erarios. Era cosa de saber si el interés equivalía a algún bien tangible entregado a cambio. Por ello, la única salvación del contrato de entrega de un capital residía en que se constituyera como censo.

En efecto, decía Tomás de Mercado:

Entre estos censos, unos son perpetuos, que duran para siempre y llaman irredimibles, que tienen obligación perpetua de pagarlos y ninguna libertad para rescatarlos; otros hay redimibles, que se pueden quitar o eximirse y redimirse la persona de ellos. Estos en particular fueron los que infamaron el contrato de usurario, y no dejaba de tener el escrúpulo algún color, que, como la gente veía

<sup>11</sup> Fray Tomás de Mercado: *Suma de Tratos y Contratos*, en la edición de Nicolás Sánchez-Albornoz (Madrid, 1977), vol. II, pp. 566-7. La edición príncipe de 1569 se titulaba: *TRATOS Y CONTRATOS DE MERCADERES y tratantes discidos y determinados, por el Padre Presentado Fray Tomás de Mercado, de la Orden de los Predicadores. Con licencia y privilegio real. EN SALAMANCA. Por Mathias Gast. Año de 1569. Esta tassado en cinco reales*. La edición de 1571, que es la completa, porque Mercado le añadió dos libros sobre la ley natural y es la que empleamos, se titula: *SUMMA DE./ TRATOS, Y CON-/TRATOS, COMPUESTA POR/ el muy Reuerendo Padre Fray Thomas de Mercado/ de la Orden de los Predicadores, Maestro en/ sancta Theologia. Diuidida en/ seys libros./ AÑADIDAS A LA PRIMERA/ addicion, muchas nuevas soluciones. Y dos libros/ enteros, como paresce en la pagina siguiente/ [Una imagen de Sto. Domingo] / Con licencia, y Priutlegio Real. / EN SEVILLA. / En casa de Hernando Diaz Impressor de Libros, / en la calle de la Sierpe. / 1571.*

que daba uno dos mil ducados y recibía cada año doscientos y, pasados seis o siete, le volvían sus dos mil, parecían un género de préstamo interesal.

La verdad es que la apariencia «usuraria» de los censos al quitar era vehementemente, que diría nuestro buen Mercado; y además podía ser dañina para la República la práctica de los censos perpetuos, como dijeron las Cortes de Castilla, según las citó el propio Mercado:

Otrosí decimos que como las necesidades del Reino han ido y van cada día en crecimiento, y como no hay otra manera de socorrer la gente, si no es tomando censos sobre sus haciendas, y éstos los hallan tan baratos [al millar], como son a diez por ciento, que muchos se han dado tanto a ellos que, pareciéndoles buena manera de vivir, se han dejado de la labranza y crianza y otros tratos y grangerías en que entendían, con que el Reino era beneficiado, y emplean sus haciendas en los dichos censos, de que se siguen daños e inconvenientes.

A esto, dice Mercado, respondió el Rey como sigue (si bien no sé yo con qué efecto práctico):

Ha parecido ser justo lo que nos pedís. Y así ordenamos y mandamos que de aquí en adelante no se pueda en estos nuestros Reinos, ni en ninguna parte ni lugar dellos, vender, ni imponer, ni constituir juros ni censos algunos de al quitar de a menor precio de 14.000 maravedís cada millar [es decir, a un tipo de más del 7,1 por ciento].

Sin embargo de todo ello, había encontrado Fray Tomás modo de calificar el censo, incluso al quitar, como lícito, siguiendo por otra parte las decisiones favorables de los papas Urbano VI y Calixto III.

Digo que [en el contrato de censo] se merca solamente un derecho y obligación que éste hace de dar tanto cada año a su tiempo según se concertan y se usa. Y los bienes raíces que se señalan sirven como de hipoteca y fiador, que, faltando y no pagando, puede echar mano de ellos y venderlos y hacerse pagar.... Y aquí se merca, según mostramos, un derecho de cobrar un tanto cada año o en dineros o en algunos frutos de cosecha, el cual derecho es venal y vale sus ciertos dineros.

Como el censo era un contrato en el que se intercambian cosas equivalentes, tierra por canon, dinero por pensión, el trato era lícito.

La raíz cuadrada de este punto consiste en que dar a censo no es prestar sino merca. Y la compra, como sea de cosas venales, siempre es de suyo lícita<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Tomás de Mercado: *Summa de Tratos y contratos*, edición Sánchez-Albornoz, vol. II, pp. 499-502.

A Fray Tomás de Mercado, de la Orden de Predicadores, muchas cosas le serán perdonadas por su hermoso y castizo español.

### III. LA OPINIÓN, EN FAVOR DE LOS ERARIOS

Durante el reinado de Felipe III, muchos escritores e incluso las Cortes de Castilla se mostraron favorables a la creación de una red de erarios, pese a las críticas de personas entendidas, porque se suponía que serían financiados inicialmente por la Corona y porque permitirían evitar el aumento de la carga fiscal.

#### *Los erarios en el libro de Valle de la Cerda*

Volvamos al libro de Valle, con su explícito título de *Desempeño del Patrimonio de su Magestad, y de los Reynos, sin daño del Rey y vassallos y con descanso y alivio de todos. Por medio de los Erarios publicos y Montes de Piedad* (1618).

El libro, tal y como lo publicaron las Cortes en 1600 y lo reprodujo la misma institución en 1618, venía dividido en dos partes: la primera, el propio escrito de Valle de la Cerda; la segunda, un

SVMARIO DE LAS OPOSI-ciones que hizo a los Erarios, y Montes de Piedad, el Marques de Estepa. Las respuestas que en su satisfaccion hicieron los Contadores Francisco Salablanca y Luys Valle de la Cerda, cada uno de por si, van puestas al fin, de cada oposicion en la hoja que se alega.

El trabajo de Valle de la Cerda propiamente dicho consta de 29 capítulos. Contiene mucha de la materia que luego veremos repetida en los escritos de las Cortes y disposiciones legales: de las ventajas que tiene su fundación, las ganancias que supondrían para la Real Hacienda, la reducción de las usuras y de la mala moneda, y las razones por las que no habría que temer que el Rey echara mano de los recursos de los erarios cuando le apretase la necesidad.

En algunos puntos quiero detenerme. El primero es la atención que presta a la licitud moral del pago de un canon sobre los censos, que formarían la mayor parte de las operaciones pasivas y activas de los erarios (además del giro de las letras de cambio). La primera cuestión es si era lícito y conveniente pagar el 5 por ciento a los *censos pasivos al quitar* en los erarios.

Este censo de cinco por ciento o veinte mil el millar le han estimado los Doctores por justo, y proporcionado,... fundandose, en que por derecho parece valer vna heredad lo que renta en veinte años..., porque aunque los juros y censos de rze o 7,1 por ciento son justos en conciencia, pero no parece que estan justificados en si;... porque la tierra que ordinariamente produce cinco por ciento, quitado el trabajo, cuydado, y costa, se puede tener por fertil. Y si el dinero da sin trabajo, ni otra costa, siete por nouenta y ocho [es decir, 7,1 por ciento ó 14 mil maravedíes el millar], claro es que se menospreciará la tierra mas fertil.

Si además con estos cánones moderados el efecto de los erarios fuera el de bajar los intereses, ello tendría una repercusión benéfica en la creación de riqueza real.

Y como desta admirable inuencion de los Erarios, y de venir a embeuer en si todo el manejo de la contratacion en general, resulta el reducirse a ellos el trato de dinero de la Republica a tan moderado precio, se sigue que boluera mas facilmente a su estado la labrança, que es la natural grangeria por si misma neçesaria, como dize Aristoteles. (Ff. 36-37.)

Los *censos perpetuos* los habrían remunerado los erarios con un 3 por ciento, un tipo de interés más bajo que el de los censos al quitar, pues éstos eran rescindibles a voluntad del erario e inciertos para el rentista. Razón adicional era la gran demanda de estas inversiones perpetuas por quienes querían crear fundaciones y mayorazgos y

buscan esta perpetuidad, reboluiendo en la imaginacion, en que lugar. o parte emplearan su dinero que tenga la renta del [censo] que compraren mas firmeza y puntualidad en la paga.

Algunos, añade Valle de la Cerda, «dan por cada uno de renta... veinte y cinco hasta cinquenta de principal», es decir, se contentan con un 4 ó un 2 por ciento por ciento de rédito.

A esto podían añadir los erarios que la oferta de este tipo de censos a perpetuidad terminaría en algún momento.

Y aunque a los Erarios al principio, para tener mas fuerça les conuiene cargarse de censos perpetuos; pero despues cerraran la puerta: y quien al principio no los comprare, no los espere: aunque quiera fundar mayorazgos, ni otras memorias, porque los Erarios no se cargarán sino a menos de tres por ciento. (Ff. 37-8.)

De la Cerda destacó además el margen de intermediación como atractivo adicional de los erarios para sus fundadores.

Vna de las grandezas de los Erarios, que a la primera vista parece imposible, y contra conciencia, porque dezir que procuramos cayda de vsuras; y dar y recibir a censo a cinco y a seis (precio tan justificado y permitido en Derecho, con verdadera traslacion de dominio) y prouar aora que sin passar año, sino que en el instante de dos contratos,... que es el dar dinero a censo el Erario, y recibir a censo, le resultan veinte de ganancia. (F. 39.)

En efecto, si el erario «presta» cien ducados a Juan, a cambio de que pague un 6 por ciento anual; y viene Pedro a depositar su dinero al 5 por ciento, el erario puede darle el pagaré de Juan por 120 ducados. La ganancia en un instante es del 20 por ciento. Por eso sería tan inagotablemente bueno el negocio bancario si no hubiese límite de buenos pagadores y de confiados depositantes.

Dos puntos interesantes quedan en esta plática de Valle de la Cerda: la seguridad de los nuevos establecimientos y su capacidad de crear nuevos instrumentos financieros.

Para empezar, la confianza: quiere responder a quienes dicen

que el pueblo no se fiara dellos por temor que en algun tiempo el Rey, o Principe superior los despojará del dinero que en ellos entrare, y por esto no tendran credito. (F. 83.)

Son muchas las razones que da para decir que los erarios de España tendrán tanta firmeza como el banco de San Jorge de Génova o el Monte de Piedad de Florencia: la principal (y poco convincente) es que a los reyes de Castilla no les conviene destruir un instituto que les desempeña...

En cuanto a la constitución de una red bancaria nacional, leemos:

Constituydos pues, y fundados estos Erarios en todos los Reynos de su Magstad vendran con el tiempo de si propios a buscar cada vno el credito y correspondencia del otro, y de todos los que pudiere; y exercitará las letras de cambio de un Erario a otro, a muy moderado precio, y conforme a conciencia. (F. 134.)

No era manco banquero el antiguo pagador del Duque de Parma en Flandes.

### *La famosa Consulta de 1619*

Caído el Duque de Lerma le sustituyó su hijo el de Uceda, quien resultó tan incapaz como su padre para el gobierno del país, y tan capaz como él para

el gobierno de su fortuna personal. Expresado por Felipe III, pese a su hipocondría, el deseso de acercarse más a las labores de gobierno, se planteó una lucha de influencias entre su confesor, el jesuita Luis de Aliaga, y don Baltasar de Zúñiga, el presidente del Consejo de Estado y protector de Olivares. Uno de esos tres, Uceda, Aliaga o Zúñiga, propició un época de notable libertad de expresión, por deseo de distinguirse de su padre si fue Uceda, o de alentar las críticas al desgobierno de Lerma y sus protegidos si fueron Aliaga o Zúñiga. Ello se notó sobre todo en la «Consulta hecha por el Consejo Real a Su Magestad sobre el remedio universal de los daños del Reino y reparo dellos. Madrid a 1º de febrero de 1619»<sup>13</sup>.

Alrededor de tal consulta se arracimaron publicaciones y memoriales de arbitristas. Esta vez la ocasión institucional no fue una sesión de Cortes, sino la mencionada iniciativa de los nuevos consejeros del Rey. Baste recordar que son de 1619 las publicaciones de Fernández de Navarrete, *Conservacion de Monarquias*, y de Sancho de Moncada, *Restauracion Politica de España y Deseos Publicos*, de finales de ese año o principios del siguiente el manuscrito de la obra que Geronymo de Cevallos publicaría en 1623 con el beneplácito del Conde Duque de Olivares, «Arte Real», en que precisamente Cevallos volvía a proponer se fundaran erarios y montes de piedad; y del año 1620, memoriales como el titulado, *Para suplicar al Rey que se prohiba la entrada a las mercaderias labradas fuera del reyno la salida de lanas y materiales en que se han de ocupar y trabajar los naturales*.

Para que renaciera el asunto de los erarios en las Cortes, hubo sin embargo que esperar a que la temprana muerte del aún joven Felipe III pusiera a la cabeza del reino al jovencísimo Felipe IV y su mentor el Conde de Olivares.

#### IV. LA RESISTENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA

Las primeras Cortes del reinado de Felipe IV se iniciaron el 16 de junio de 1621. Los procuradores Juan de Verástegui y Mateo Lisón y Biedma pedían la creación de una comisión mixta de ministros y procuradores para preparar un gran programa de reforma. Pero el nuevo valido, don Gaspar de Guzmán y Pimentel, Conde de Olivares, tenía otros planes y optó por crear una Junta

<sup>13</sup> Tal es la interpretación de R. A. Stradling (1989), pp. 32-34. J. H. Elliott (1980), pp. 136 y ss., presenta una excelente descripción de lo que me he atrevido a llamar «la batalla de los erarios». Debo a Elliott la identificación de Juan López Ugarte como el último superviviente de los cuatro defensores del sistema en tiempos de Felipe II.

Grande de Reformatión en agosto de 1622, pues ésta la presidía el Rey con su valido y no el Presidente del Consejo de Castilla.

El 28 de julio de 1621, Juan López de Ugarte, el último superviviente de los cuatro (con Oudegherste, Rottis y Valle) que habían defendido los erarios bajo Felipe II, remite, posiblemente al Conde de Olivares, un

Memorial en el que se insta por el establecimiento de los erarios públicos o montes de piedad que había ideado Luis Valle de la Cerda, y donde da noticias de la forma en que se desarrollaron las primeras gestiones de estas materias <sup>14</sup>.

En la sesión de 16 de octubre de 1621, el procurador por Córdoba don Pedro de Angulo dijo que

tiene noticia que en las Cortes que últimamente se disolvieron, el Reyno trato de poner por obra lo que en otras tenía acordado de instituir los herarios y montes de piedad, conforme al libro de Luis Valle de la Cerda, y por parecerle que conbendría irlo disponiendo poco a poco, acordó se instituyesen primero los montes de piedad, por ser la parte mas facil y suave de executar.

El valido del nuevo Rey aún no se había puesto en movimiento para apropiarse de la idea con el fin de allegar más medios para el Estado.

### *Iniciativas de Olivares en 1622*

En el mes de octubre de 1622 escribió el Rey cartas a las ciudades principales de Castilla desde Valsaín de Segovia, en las que hacía dos propuestas unidas, que fueron las responsables de hundir el proyecto de los erarios e incluso el de los montes de piedad: una, la de crear erarios cuya financiación principal se basara en un depósito obligatorio de un porcentaje de la riqueza de los vasallos; otra, la de sustituir los millones (y su acompañamiento de condiciones a las que las Cortes sometían a la Corona a cambio de votar aquel impuesto) por un repartimiento entre las 15.000 villas y lugares castellanos del coste de «una armada de 15.000 hombres» <sup>15</sup>. Eran éstas dos ideas de su valido, don Gaspar de Guzmán y Pimentel, Conde de Olivares, quien mandó en-

---

<sup>14</sup> Documento XXII de *La Junta de Reformatión Documentos... transcritos por D. Ángel González Palencia, 1618-1625* (Valladolid, 1932), pp. 379-408. La fuente es Archivo General de Simancas, Consejos, libro 1434, folios 134 y ss.

<sup>15</sup> Cf. John H. Elliott y José F. de la Peña (1978): *Memoriales del Conde Duque de Olivares*. Madrid, 1978, pp. 15-17 y *passim*.

viar «a las Ciudades con Voto en Cortes» la dicha carta «tocante al remedio de la Monarchia».

De esta carta o cédula, remitida por Pedro de Contreras, secretario de Cámara de Felipe IV, a diversas ciudades con representación en Cortes, a partir del día 21 de octubre de 1622, quedan dos versiones principales: una, fechada en 29 de octubre y dirigida al «Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, escuderos y oficiales y hombres buenos de la muy noble ciudad de Valladolid»; y otra, la que unos cuarenta años más tarde recogió Martínez de la Mata en su Octavo Discurso en el que proponía «el medio fácil, y suave» de la restauración de la Real Hacienda, esto es, los consabidos erarios <sup>16</sup>.

Veamos la dirigida a Valladolid. En ella, tras agradecer la respuesta de las autoridades de esa ciudad de 14 de septiembre de 1622 a una anterior del Rey de 3 de septiembre, dice haber procurado considerar

menuda y atentamente las causas porque ha venido este reyno al estado que tiene, y ruina que le esta amenazando y los medios que podran obrar en su reparo, con vista de papeles que se han dado y con otras noticias particulares que se an adquirido, y con larga conferencia, discusion y deliberazion de las personas de la Junta, y otras que con particular cuidado y trabajo se a desvelado en ello.

En consecuencia dice que «ha parecido que convendra disponer y hordeñar lo siguiente». Y una de las disposiciones siguientes es precisamente la referente a los erarios, pues «en ellos como en una tabla vnica se libra la saluacion de la Monarchia».

En la dicha carta del Rey, se empezaba por decir sobre los erarios que

se a tratado diversas vezes de su institucion y vso, particularmente en tiempo de los Reyes, mis Ses abuelo y padre, y estubo resuelta, si bien no se pudo executar por no hauer hallado medios para su dotazion, por las grandes obligaciones en que se hallaron. (397).

A continuación detallaba la carta las diez ventajas del nuevo arbitrio.

La primera era que

augmentará grandemente la labrança y la criança...asi en los años esteriles sobrelebando la costa, como en los abundantes entreteniendo los fructos hasta que tengan precio.

<sup>16</sup> Pueden verse las respuestas de diversas ciudades en Archivo General de Simancas, Patronato Real, caja 91.

La segunda era que «aumentará la fabrica de todo genero de mercaderias» porque los erarios darán socorro para «comprar materiales y costear las labores». Añade la carta algo que se deduce del hecho de que los erarios según esta propuesta gozarían de un estanco: «que nadie ha de poder dar, ni reçiuir a çenso mas que a çinco por çiento». No se habla aquí del siete para las operaciones activas de los erarios, como aparecerá más tarde a lo largo de las discusiones de Cortes.

La tercera era que se quitaban «las compras y las ventas al fiado», con lo que se reducirían los precios. La cuarta, que los vasallos podrían pagar puntualmente las rentas reales. La quinta que «se estorbaran las quiebras de los mercantes y tratantes» por no «hallar dinero con moderados intereses». La sexta, que cesarían la usuras. La séptima, que «remediará mucho la saca de la plata y oro fuera del reyno. La octava, que «se quitaran los asientos de los estrangeros, que es la cosa que mas estragado tiene oy el caudal y credito de mi Real Hazienda». La novena, que los erarios bastarían para desempeñar la dicha Hacienda. Y la décima, que el depósito de moneda de vellón en los erarios a censo del 3 por ciento, sacaría esa moneda de la circulación; o como entonces se decía, los erarios podían servir como

medio para la reduccion y consumo de la moneda de vellon, vnico y lastimoso estrago desta corona y sus vasallos.

Me detengo un momento en esta ventaja décima. No explicaba la carta si los erarios habían de prestar en vellón a su vez descontando letras, o si, guardando el vellón, reducirían la circulación de moneda. Pero sí es cierto que, cada vez que el Consejo de Castilla amagaba una devaluación del vellón respecto de la plata, quienes tenían vellón acumulado lo sacaban a la plaza, con recrudescimiento de la inflación, lo que se evitaría si lo depositaran al peso de cobre en los erarios.

El problema sin duda estaba en la financiación de los erarios públicos. No bastaba que todas las rentas del Rey entrasen en los erarios, ni los depósitos judiciales. Era necesario

que todos los vasallos desta corona, asi eclesiasticos como seglares, en que entran arzobispos, obispos &c. &c., compren por una vez de los herarios lo que montare la veintena parte de sus haziendas, o rentas, y que el herario les funde çenso perpetuo a razon de tres por ciento.

No concebía la carta que pudiera haber cuestión, vista

la suavidad del medio, pues ningun particular da hazienda ni disminuye la suya, sino solo traslada el empleo de aquella cantidad.

Las Cortes no iban a ver este depósito forzoso con ecuanimidad, ni tampoco el reparto de

treinta mill soldados entre quince mill y tantos lugares que tiene esta Corona, cauen a dos soldados por lugar, que montan ciento y quarenta y quatro ducados.

Pasada la mitad del siglo, Martínez de la Mata, en su Octavo Discurso, citó grandes pasajes de otro ejemplar de esta misma carta o cédula que debió llegar a alguna ciudad andaluza, de los cuales, por no repetirme, traeré aquí los que Mata escribe insertando los erarios en el marco de la política proteccionista típica de estos «mercantilistas», denominación en la que incluyo tanto a Olivares, como a Cevallos, como al propio Mata. Comienza así sus citas este último:

Por los daños que se sienten en la entrada de mercaderías en este Reino, y de la salida de algunas, deseando asentar con seguridad el comercio dellos, afianzar que su sustancia y virtud la gocen los vasallos, se dispone esta materia... Y porque no bastaría poner el gobierno interior del Reino en este estado, para librarle de la ruina que se teme, si no se restaura el trato y el comercio, que es el único fundamento de la conservación y aumento de las Monarquías; y se disponen los medios necesarios para ello, particularmente el detener el dinero, buscando alguno para que no salga deste Reino; y que sus naturales se conserven, teniéndole pronto y a mano para sus socorros.

Ese medio, naturalmente, era el de los erarios y montes de piedad <sup>17</sup>.

### *Los erarios en el libro de Geronimo de Cevallos*

Al año siguiente del envío de la cédula de Valsaín se imprimió el libro de Cevallos ya mencionado. Pero, según Elliott, el Conde de Olivares, a quien el autor se lo dedicó al publicarlo, lo había visto ya en manuscrito bastante antes, quizá en 1619 <sup>18</sup>: es un libro que a Elliott le «parece un anteproyecto del programa de reformas que adoptaría Olivares» <sup>19</sup>. Su título era:

*ARTE REAL / PARA EL BUEN GOBIERNO / de los Reyes, y Principes, y de sus Vasallos. En el / qual se refieren las obligaciones de cada vno, con los prin/-cipales*

<sup>17</sup> *Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de la Mata*. Edición y Nota Preliminar de Gonzalo Anes (Madrid 1971), pp. 234 y ss.

<sup>18</sup> El catálogo de la Biblioteca de Olivares en El Escorial recoge la existencia en las colecciones del valido de un manuscrito de este libro.

<sup>19</sup> J. H. Elliott (1990), p. 138.

*documentos para el buen gouierno; / CON VNA TABLA DE LAS MA- / terias, reduzida a trezientos Aforismos de Latin y Romance. / Dirigido a la Catolica Mage- / dad / del Rey don Felipe IIII. N.S. Monarca y Emperador de las / Españas, no reco- / nociente superior en lo temporal. / LEGE ET RÉGE, / POR EL LICENCIADO GERONYMO DE ZEVA / llos, Regidor de la Imperial ciudad de Toledo en el rango, y asiento de / los Cavalleros, y vnico Patron del Monasterio de los Descalços / Fran- / ciscanos de la dicha ciudad. / Año M.DC.XXIII. En Toledo. A costa de su autor.*

Este libro es tan buena muestra, como casi todos los de arbitristas del siglo XVII, de la inepticia y cortedad de miras del mercantilismo castellano, enlodado en su mayor parte en un confuso proteccionismo.

Pero no es éste el objeto de mi comentario, sino los erarios, cuestión en la que Ceballos muestra mayor sensatez. Así, rechaza la idea de que haya de establecerse un registro de las haciendas para luego obligar a que los castellanos adinerados depositen un porcentaje en los erarios, porque, dice, al descubrirse el monto del patrimonio de los así encabezados «se desacreditarian los hombres de negocios, cuyas haziendas consisten mas en credito, y opinión comun, que en la verdad» (f. 30 r. y v.). El capital de partida de los erarios, que se depositaría a censo en los dichos erarios, habría de venir de capitales donados u ociosos: un tercio de los abintestatos, la mitad del quinto de las testamentarias, la mitad de las mandas caducas, depósitos judiciales y otros.

### *El Consejo de Castilla, a vueltas con la usura, en 1623*

No es objeto de mi trabajo el describir en todo su detalle la discusión doctrinal, que relata Carrera Pujal, sobre la propuesta de crear una red de erarios, en la que Cellorigo, Fray Juan Castro, Gerardo Basso y Fernández de Navarrete se mostraron a favor de los erarios públicos; y nuestros viejos conocidos Lisón y el Marqués de Estepa, en contra <sup>20</sup>. Si lo es el efecto de tal polémica en la lenta transformación del concepto de usura ilegítima en interés normal y aceptable, y el subrayar el papel institucional de las Cortes en esa polémica.

Doctrinalmente hablando, la idea de crear una institución financiera que recibiera y prestara a censo no incurría, según hemos visto, en la condena de la usura.

Sin embargo la cuestión había de preocupar. En la sesión de 13 de mayo de 1623, secreta como todas las de Cortes y con procuradores diferentes de las de años anteriores, se toma nota de un «billete» que envía el aliado y

<sup>20</sup> Vide Carrera Pujal (1943-45), vol. II, pp. 137, 514 y 541.



*Jerónimo de Ceballos*, El Greco, Museo del Prado, Madrid.

hechura del Conde de Olivares, el Presidente del Consejo de Castilla, D. Francisco de Contreras. Este largo escrito, que consta de XXV capítulos, toma de la página 129 a la 209 del las Actas transcritas de dichas Cortes, y lleva el título de: «Advertencias del estado en que estan el Patrimonio Real y el Reino y de las medidas por donde se podria tratar su reparo».

El tema que nos interesa comienza en el capitulo VIII, que lleva el encabezamiento «Que los erarios es el remedio caual y uniuersal...» y sigue en el IX en el que ya se definen las operaciones:

Que consiste en receuir dineros a cinco por ciento al quitar, y a tres por ciento a censo perpetuo, y darselos al siete por ciento al quitar...que es el valor ordinario de los juros.

¿Cómo se justificaba teológicamente el 7 por ciento al quitar que cobraban los erarios en sus operaciones activas? El Presidente del Consejo de Castilla lo justificaba de dos maneras. El diferencial iría a cubrir los gastos de administración, además de ser un seguro contra las pérdidas causadas por créditos morosos y perjudicados. Este diferencial podía considerarse pues como una cobertura contra el «damno emergente» que por término medio iba a sufrir el erario.

También empleaba el documento la noción de «lucro cessante» para justificar el margen susodicho, cuando el lucro esperado fuese cierto:

quieren lo herarios no darlo todo a mercaderes, sino darlo a vn cauallero o ganadero o comunidad religiosa o otra persona que no tenga por oficio trato publico, en este tal se justificara la ganancia también en el lucro cesante, porque pudieran los herarios darlo a mercaderes en trato de compañía con las calidades y seguridad dichas donde estaua seguro, y no lo hacen por acudir al socorro de la necesidad de aquel particular, y asi es justo que satisfaga la ganancia que dexaren de tener, y la qual fuera tan cierta que se puede reputar por perdida no auerla gozado. (154).

En resumen, ¿que el lucro cesante se convertía por arte teológica en daño emergente! Es pena que aún estuviera tan lejos el descubrimiento de la noción de coste de oportunidad.

### *La resistencia de las Cortes de 1623*

En el documento enviado por el Presidente Contreras, página 168 de ese volumen de Actas de Cortes, aparece una de las dos cuestiones que echaron a pi-

que el arbitrio: una, que los cien mil vasallos más ricos, con haciendas de veinte mil ducados o más, entregaran a los erarios en cinco años mil ducados cada uno «a censo perpetuo a razón de a tres por ciento»<sup>21</sup>; la otra, que se repartiase entre las villas y ciudades de Castilla del coste de esa «armada» permanente de treinta mil soldados.

Se entiende, pues, que las Cortes, y las ciudades representadas en ellas por los procuradores, se resistieran a la expropiación de tan crecidas cantidades. No sólo no había confianza en que la Corona se abstuviera de apropiarse de tales fondos y que los erarios se vieran forzados por decisión soberana a suspender el pago de los censos, sino que el dinero era de cada uno y cada uno tenía que poder colocarlo donde le viniera en gana. El presentar este pleito como una lucha de poder entre una Corona necesitada de fondos y una oligarquía egoísta, es no entender las ventajas para la Corona y el país de respetar la institución de la propiedad privada.

Esta natural resistencia explica que, una y otra vez, leamos que las ciudades sólo permitían al procurador en esta materia «boto consultiuo, dexando el decisiuo a su ciudad», como lo declaró Juan de Berga, procurador por Valladolid, el 30 de marzo de 1623, y de la misma forma el otro por Valladolid, los dos de Jaén y uno de Córdoba, Cuenca y Segovia.

Olivares, en su afán por romper la resistencia de las Cortes, llegó incluso a hacerse elegir por Madrid a la de 1623, y también fueron procuradores aliados suyos servidores de la Corona. Es reveladora la reacción de los «Señores Don Juan Temiño y Luis Caxa», procuradores por Guadalajara y Cuenca.

digeron que se nombren comisarios que digan a Su Señoría Ylustrisima...el reparo que se hace en orden de lo que en el Reyno dijo de palabra el Señor Conde de Olivares [pidiendo la creación de erarios y pago de treinta mil soldados], y que para cualquier cosa, por ser tan grave e importante lo que se trata, es menester tiempo para comunicarla con letrados de ciencia y conciencia y cumplir con ella y las delegaciones que se tiene. (369).

El Rey tomó la decisión de aprobar los erarios pese a tanta resistencia y en la transcripción de las Actas de Cortes aparece una Cédula de 20 de octubre de 1623 y luego una Instrucción sobre fundación e institución de los erarios que debería haber zanjado la cuestión.

De hecho, el 31 de mayo de 1623, el Presidente del Consejo de Castilla envía un billete que reza:

<sup>21</sup> He calculado que el oro contenido por 5.000 ducados oro de la época equivaldría hoy a unos 30 millones de pesetas.

La institucion dellos y sus leyes estan resueltas por S.M. y publicandose asi en la caueza de las pragmaticas que se promulgaron como el Reyno lo deue tener aduertido para no tratar de parte, supuesto que S.M. pudo sin el Reino resolver.

El mandar conuocar a las Cortes solo fue para darles noticia como vna de las dotaciones de los erarios avia parecido que fuese la uenta de la veintena parte de las haciendas, de cuya execucion S.M. no ha sido servido tratar sin que el Reino le confiera y bea si se le ofrece algun inconbiniente...pero no para que tratase de los puntos de la institucion y leyes de los herarios, pues como ya resueltos por S.M. no tienen que entrar ni salir el Reino. (377).

Al final, nos dicen Elliott y De la Peña, el 7 de febrero de 1626, el Rey aceptó que las Cortes pusieran como condición, recogida en «el memorial de apuntamientos» para concederle los «millones» (que Olivares había querido sustituir por un impuesto no condicionado, al contrario del de millones), que los erarios se fundasen exclusivamente con capital entregado por la Corona, con lo que el arbitrio se fue a pique. Los erarios, que habían sido apoyados por las Cortes mientras tuvieron aspecto de Monte de Piedad, fueron rechazados victoriosamente por ellas cuando Olivares quiso convertirlos en banco nacional, fundado con una leva forzosa de capital privado.

### *El pamesano Alberto Struzzi y los montes de piedad*

Eran muchos los que defendían la conveniencia de que apareciesen instituciones privadas de crédito para descanso de mercaderes y particulares, y sin embargo rechazaban la idea de crear erarios públicos, por pensar que la opinión no los aceptaría.

Gracias al mencionado libro de Echevarría sobre Alberto Struzzi, he podido encontrar en la Biblioteca Nacional de Madrid un memorial de este consejero privado del Rey en el que expresa claramente tal dicotomía.

No se conoce con certeza la fecha de nacimiento de Struzzi (¿1560?-1638). Se le sabe pamesano, servidor del famoso general Alejandro Farnesio, Duque de Parma, en cuyo séquito marchó a Flandes cuando Felipe II nombró al Duque generalísimo de los ejércitos españoles en los Países Bajos. Interesa recordar que Luis Valle de la Cerda fue contador del mismo Farnesio. Luego, se estableció Struzzi en Madrid como representante de los archiduques soberanos en Flandes, Isabel Clara Eugenia y Alberto.

Los historiadores le conocíamos por dos publicaciones. La primera, un curioso y bello opúsculo de 12 páginas, *Imago militiae auspiciis Ambrosii Spino-*

lae<sup>22</sup>, compuesto para acompañar un ejército de juguete que el archiduque Alberto e Isabel Clara Eugenia regalaron al futuro cardenal infante don Fernando, mientras que al futuro Felipe IV enviaron Sus Altezas Serenísimas al enano Soplillo, probablemente el inmortalizado por Velázquez con un amplio sombrero y un gran mastín. La segunda y famosa publicación era una defensa del libre-cambio, notable en esa época mercantilista, con título *Dialogo sobre el comercio destes reinos de Castilla*, otro opúsculo de apenas 32 páginas, publicado en 1624 y reimpresso en 1625<sup>23</sup>.

Gracias a la indicación de Echevarría he podido consultar un volumen encuadrado de memoriales de Struzzi, de la colección de Infantado en la Biblioteca Nacional de Madrid. Ahí se encuentra un escrito sobre Erarios. Comienza así:

Señor

Alberto Struçi: dice hauer uisto la premactica qe en 11 del mes de Hebrero de este año de 1623 sepulico de horden de V.Md. sobre Capítulos diuersos, de Reformaçion, en los quales manda que para la conseruacion y augmento destes sus Reyos. Se establessecan ynstituyan y funden, Errarios, y Montes de Piedad adonde se reciuca, y se de dineros a çenso, y Por uia de socorro, con la leyes, hordenanzas, calidades y Priuilegios qe Ampareçido combenir y estan acordadas --

El memorial entiende los dos fines de la reforma:

Y considerando que el obgeto principal consiste en estos dos puntos: El vno emproponer a V.M<sup>ds</sup>. medios suaues y executiuos para hallar subsidio de sus Vasallos para el Remedio de las necessidades Enq. Al Presente se halla -- Lo otro para remediar a los Pobres y necessitadosde Estos Reynos, quitando las usuras y moatras --

Luego expresa la resistencia del pueblo castellano a las innovaciones:

que el Proponer arbitrios con ymbenciones nuevas y aparentes suelen Caussar yncombenientes Entre el Pueblo Enemigo de nuevas Leyes, Lo que no puede

<sup>22</sup> Un pequeño tratado de 12 folios, publicado en 1614 con grabados de Stephanus van Schoor y acompañado de una su traducción española bajo el título *Imagen de una milicia y de un exercito firme con el favor del Marques de Spinola, Maestre de Campo general de su Majestad en los Estados de Flandes, y con la industria, estudio, y cuidado de Alberto Struzzi, Gentilhombre de la Casa de sus Altezas Serenísimas, y con ayuda de Juan van der Elst, Gentilhombre de la Artilleria, formada, ordenada y compuesta. En Bruselas, por Robert Velpio y Huberto Antonio, Impressores de Sus Altezas, cerca de Palacio, año de 1614.*

<sup>23</sup> Dice Echevarría que Struzzi lo reescribió y amplió en 1629, en un manuscrito que no he visto y que se encuentra en Bruselas. Echevarría (1995), p. 53.

subceder Proponiendo essas que ayansido aprobadas y Executadas (aunque en paises estrangeros) Como no sea mejorando de condicion <sup>24</sup>.

El escepticismo de Struzzi es aún mayor a la vista de la situación de desamparo económico de los castellanos.

Aunqe. Luys Valle de la çerda y el contador Sala Blanca en su libro disponen La forma de los Errarios, para el despempeño del Real Patrimonio con los montes de piedad dependientes dellos sea de considerar, si en aquellos tiempos en que el estado de las cosas Era muy differente de lo Presente, y las comodidades mayores, no se Executaron...El caso es que mayores dificultades a deuer agora que Las comodidades que V. Magd. Y El Rey. tienen son muy menores que solían <sup>25</sup>.

Pasa luego a distinguir entre los montes de piedad y los proyectados erarios, sobre la base de la confianza que pudiesen inspirar. Los montes

guardan el Credito Porque compuntualidad Pagan lo Principal quando se pide, y los ynteresses cada seys messes. Lo que sera dificultosso por Errarios sobre los quales el Principe tendra superioridad para servirse dellos lo que habra menester <sup>26</sup>.

Por esa razón no era posible unir erarios y montes de piedad bajo una sola administración.

Y Enquanto a los montes de piedad que se preven seayan de fundar con el Dinero de los Errarios como dependientes dellos, tambien es cierto que no pueden ser vnidos, sino del todo Separados, porque es materia muy diferente y Gobierno muy diferente — ademas que esta augmentacion y fundacion de los de flandes no es necessario. Que V.Maged. ni el Reyno hagan empleo particular de Dineros porque la persona que V.Magd. nombre por Superintendente General lo hallara como lo hallado Vincencio cobengue en Virtud del Priuilegio, y capitulos [que le fueron otorgados] <sup>27</sup>.

Visto todo ello, proponía Struzzi que, lejos de entregar la administración de los montes (que erarios no quería) a empleados de la Corona, se diese a factores privados.

---

<sup>24</sup> «Erarios», Ms 10.441, BN, folio 234 r.

<sup>25</sup> Folio 237 v.

<sup>26</sup> Echevarría (1995), pp. 197 a 202, citando del Archivo General de Simancas, Secretarías Provinciales, libro 1444, folio 96.

<sup>27</sup> Folio 238 r.

Por el papel del dho. Manuel Lopess perera se apunta que los 45 montes de Piedad sera combeniente darles por factoria a las Perssonas que los quissiessen tomar por su quenta dando fianzas, compago a los quales se les dara untanto por 100 de los reditos del dinero que empleassen <sup>28</sup>.

Si bien la idea de Struzzi no fue aplicada, sí interesó lo suficiente al monarca y a su ministro principal para que en 1625 se ordenara al factor del Monte de Piedad de Amberes, Wenceslas Cobergher, mencionado en el memorial de Struzzi, para que se trasladara a Madrid a fin de instalar «des Monts de Piété à l'exemple de...mes pays de par delà» <sup>29</sup>. Así es como se fundó el efímero Monte de Piedad de Madrid del año 1625. Nota Echevarría que hubo que esperar al año de 1702 para que se fundara en la Corte el definitivo, antecesor del hoy subsistente en Madrid.

## V. REFLEJOS INSTITUCIONALES

La batalla de los erarios ilumina dos elementos de la historia institucional de Castilla. El primero es que la resistencia a las pretensiones del poder real no era de pacotilla; el segundo, que la obsesión de crear un banco nacional pervivió hasta ser plasmada en la realidad, pero pasado siglo y medio.

### *Nueva visión de las Cortes*

Este relato de la mala fortuna del arbitrio de los erarios ilustra de manera muy viva la importancia y poder político de las Cortes de Castilla durante los reinados de Felipe III y Felipe IV.

Ha sido el Dr. Thompson quien ha transformado nuestra visión del poder de las Cortes y de las ciudades con representación en ellas durante el siglo XVII. Lejos de ser las Cortes castellanas, y las aragonesas y catalanas, instituciones meramente ornamentales, en decadencia desde la derrota de los comuneros en Villalar en 1517, o desde la decapitación del Justicia Mayor de Aragón Lanuza en 1591, su poder de representación y resistencia se mantuvo e incluso se acrecentó: quizá fueran oligárquicas y reaccionarias, pero en todo caso frenaron el poder real, al menos hasta la victoria de los Borbones en la Guerra de Sucesión.

---

<sup>28</sup> Folio 239 v.

<sup>29</sup> Echevarría (1995), p. 202.

La batalla de los erarios, como subraya Thompson, ilustra pues el poder de las ciudades con asiento en Cortes, como cabezas de partido que eran en la organización administrativa y económica de Castilla. Digo las ciudades, porque los procuradores eran a menudo sobornables por la Corona, pese a que hubiesen hecho «pleito omenage» de no votar sino consultivamente en cuestiones que las ciudades consideraban cruciales. El propio Thompson hace ver cómo el cese de convocatorias de Cortes durante el reinado de Carlos II es índice, no de la debilidad de las Cortes como institución, pues la regente Mariana de Austria temía sus dilaciones, sino del poder superior y originario de las ciudades con las que la Corona pasó a tratar directamente <sup>30</sup>. La anterior pervivencia de las Cortes desde 1600 hasta ese momento fue, según Thompson, una expresión cercana al «pactismo» que normalmente asociamos con la Corona de Aragón, en virtud del cual el rey aceptaba y ratificaba las disposiciones emanadas de las Cortes con la fórmula tradicional de

lo cual quiero que tenga fuerza de contrato mutuo, reciproco y obligatorio, hecho y otorgado entre partes <sup>31</sup>.

Si las Cortes dejaron de reunirse muerto Felipe IV fue porque costaban muy caras en prebendas para los procuradores y porque las ciudades encontraron más eficaz el entenderse directamente con la Corona sobre la concesión de «millones». Alcanzaron así la victoria en su continuada resistencia a que aparecieran nuevas figuras impositivas permanentes, que la Corona había buscado para obviar la necesidad de aceptar en escritura formal los «memoriales de apuntamientos» asociados a la concesión de «millones».

De hecho, bajo Carlos II, gracias a la retirada de España como gran potencia en el concierto de las naciones europeas, la presión fiscal se aligeró y no volvieron a aprobarse nuevas figuras de impuesto. En medio del desastre general de la Monarquía y los Reinos Hispanos, las ciudades, con o sin sus Cortes, habían vencido. Pero, como dice Bennassar, con certera intuición, vencieron a costa del progreso constitucional:

En el siglo XVI, Castilla había avanzado de forma notable en la construcción del Estado moderno... Pero la reacción de la nobleza, iniciada con Felipe II, confirmada en las épocas de Felipe III y Felipe IV, congeló la evolución, desgastó lentamente el aparato del poder y sus mejores instrumentos y desvió las funciones de la monarquía tales como habían sido definidas por los Reyes Católi-

---

<sup>30</sup> I. A. A. Thompson (1983), pp. 59-60.

<sup>31</sup> I. A. A. Thompson (1983), p. 19.

cos, sin devolver a cambio la vida a las antiguas instituciones representativas o inventar unas nuevas <sup>32</sup>.

### *El camino hacia un Banco Nacional*

La historia de los erarios en el pensamiento económico español no acaba aquí y se prolonga con las reverberaciones del arbitrio de los erarios hasta el establecimiento de un Banco Nacional.

Francisco Martínez de la Mata, reinando aún Felipe IV, hizo un fallido intento de resucitarlos en sus *Memoriales y Discursos*, según nos ha relatado detalladamente D. Gonzalo Anes en su excelente edición de tales escritos. Entre 1650 y 1660 el motrileño De la Mata dio a conocer en Sevilla sus ideas para la restauración económica de España, en «papeles impresos» que publicaba y daba «a sus conocidos y con Carteles publicos que puso en la Plaza junto a las casas de Cabildo». Así lo denunciaba un veinticuatro de Sevilla, quien temía que Mata desencadenara desórdenes públicos con su prédica, pues, vestido con el hábito de tercero de la Orden Franciscana, había creado una Cofradía de Gremios y reunido discípulos para exigir la total prohibición de la entrada de mercaderías extranjeras, en especial los libros, y la sustitución de impuestos por los medios financieros que la Corona obtendría con la creación de erarios.

Las palabras son pausadas, las acciones de las manos repetidas, las admiraciones de los ojos como asombrados, y representando al Pueblo sus llagas de tributos y daños, con estos ademanes y exclamaciones predicables, podrían resultar los inconveniente que V.S. sabrá mejor conocer.

He aquí la viva representación de la persona denunciada por predicar, entre otras cosas, de nuestro arbitrio de los erarios <sup>33</sup>.

En el «Octavo Discurso» manifestaba nuestro predicador «de raíz la causa de haber menguado la Real Hacienda de Vuestra Magestad y la que ocasiona no poder salir de los empeños en que se halla, y se propone medio facil y suave de su restauracion», como rezaba el título. La razón de haber menguado la

<sup>32</sup> Bartolomé Bennassar (1983), p. 56.

<sup>33</sup> «D. Martín de Ulloa, veinticuatro de Sevilla, advierte los peligros que originaba Francisco Martínez de la Mata con sus memoriales y predicaciones», papel Ms. sellado en 1660 y conservado en la Real Academia de la Historia reproducido en: *Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de la Mata*. Edición y nota preliminar de Gonzalo Anes (Madrid, 1971), Apéndice VIII, pp. 483-92.

prosperidad era que se había dado entrada a las mercaderías extranjeras; y el suave remedio consistía en la creación de erarios.

Reproduce Mata amplios pasajes de la Real Cédula o carta de Valsain de octubre de 1622, que he tenido ocasión de comentar más arriba, y que sin duda debió ser la dirigida al Ayuntamiento de Sevilla o al de Granada. Aduce Mata la «razón por la que los Erarios no se pudieron fundar»:

esta obra, de tan suma importancia, tengo por sin duda que se dejó de ejecutar por no hallarse medio suave y suficiente de formarles caudal.

Suspense queda el lector en espera del modo de conseguir capital suficiente para esos establecimientos:

Y si Vuestra Magestad es servido de que se funden los Erarios en conformidad y modo que Vuestra Magestad lo tiene dispuesto y ordenado, yo me ofrezco a dar medio como tengan en tres años que se hayan fundado 12 millones <sup>34</sup>.

Caló el chapeo, fué y no hubo nada.

Como relata Anes, Mata editó en 1659 *Epítome* de sus discursos, tres años después de haber publicado los textos *in extenso*. En 1701 se reeditó el tal *Epítome* y Campomanes, al considerarlo obra preciosa y rara, lo publicó en el Tomo I de su *Apendice de la Educacion Popular* (1775). Un lector mexicano de esta obra, un don Juan Eugenio de Santelices Pablo, envió a Campomanes «copia literal de los ocho discursos, sacada al pie de la letra de los impresos en folio, en veintiséis hojas» que se conservaban en una biblioteca particular de aquella ciudad. Así pudo finalmente Campomanes reproducir esos discursos de Mata en el tomo IV del referido *Apéndice* <sup>35</sup>.

### *Se prepara el Banco de San Carlos*

En el entretanto había aparecido espontáneamente en Castilla una institución financiera poderosa, la de los Cinco Gremios Mayores. Se habían unido en 1679 varias corporaciones de la Villa, para arrendar los tercios y alcabalas, y, llegado Felipe V al trono, empezaron a adelantar fondos a la Hacienda. En

---

<sup>34</sup> Hubo una tercera edición en 1747, por cierto dedicada a los ministros Carvajal y Lancaster.

<sup>35</sup> Campomanes, *ibid.*, nota 277, p. 575. Véase el artículo sobre el Sector financiero de P. Tedde de Lorca (1988), p. en el vol. I de la *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola (Alianza Editorial, Madrid, 1988), p. 291.

1734, los Cinco Gremios Mayores reclamaron para sí esos arrendamientos y privilegios. En 1764, fundiéndose en una sola compañía, se convirtieron en un gran emporio de fabricación, transporte y banca pública y privada, de relaciones privilegiadas con la Hacienda. Estaban reunidos en esa compañía, sin embargo, poderosos hombres de negocios tradicionales y de ánimo monopolista, contrarios al grupo ilustrado. Por eso, Floridablanca, Campomanes y Cabarrús buscaron convencer al Rey Carlos III de que era necesario crear un Banco Nacional, en que centrar las relaciones financieras públicas y de suministro de pertrechos militares al Estado. España había entrado en otro período de actividad como gran potencia y la Corona necesitaba el apoyo de una institución financiera amiga de su política de reformas <sup>36</sup>.

Campomanes anotó abundantemente todos los *Discursos* de Mata y en el Octavo dedicó largos comentarios al arbitrio de los erarios. No es al caso detenerme en ello, pero sí decir que el erudito y atento Fiscal entendió bien el porqué de la dificultad de fundar un «banco público» <sup>37</sup> que era la falta de confianza en la primera mitad del siglo XVII en establecimientos relacionados con la Corona.

Los bancos de Venecia y Génova corrían entonces y aún permanecen ahora, con el mayor crédito. Esta confianza pública no se establece tanto con reglamentos como por la buena administración de ambas repúblicas, que libran en ella su estabilidad y recurso en tiempos de urgencia.

Y Campomanes citaba a continuación los Cinco Gremios Mayores de Madrid, que,

por medio de su buena fe, y puntual cumplimiento, han adquirido la confianza de la nación, sin más reglas que su conocimiento en el comercio, y un manejo diligente, para emplear bien los fondos que se les confían <sup>38</sup>.

Además, creía ver en el sistema de erarios un intento de crear crédito de la nada:

me parece un sistema semejante en el objeto al de Laws, en tiempo del Duque Regente <sup>39</sup>.

<sup>36</sup> Véase Tedde de Lorca (1988), p. 291.

<sup>37</sup> *Ibid.*, nota 277, p. 575.

<sup>38</sup> Martínez de la Mata, *Ibid.*, «Discurso Octavo», pp. 246-7.

<sup>39</sup> *Ibid.*, nota 277, p. 575. Martínez de la Mata, *Ibid.*, «Discurso Octavo», pp. 246-7.

Nota Campomanes que «el retener la quinta parte de la renta, durante cinco años» era la forma de capitalización de los erarios propuesta por la Real Cédula y que «siempre un método semejante contenía alguna violencia»; pero la excusaba por «la gran decadencia causada en los dos anteriores reinados, cuyas resultas descargaron en el de Felipe IV».

Cuando, pese a las objeciones de Jovellanos y las acerbadas críticas del marqués de Mirabeau, el gobierno de Carlos III decidió por iniciativa de Cabarrús lanzar un Banco Nacional bajo el nombre de Banco de San Carlos, el sueño del Conde Duque de alguna forma se cumplió. Pero ni durante los primeros años de su existencia el Banco no se mantuvo dentro de la ortodoxia financiera; y, removido Cabarrús reinando Carlos IV, fueron las necesidades de fondos que plantearon las guerras contra la República vecina, contra Portugal y luego contra Inglaterra las que dieron al traste con el invento, que murió rematado por la francesada <sup>40</sup>.

## FUENTES DE LA ÉPOCA

- ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS: Contestaciones de las ciudades a la Cédula del Rey Felipe IV desde Valsain en octubre de 1622, en la Sección Patronato Real, Caja 21.
- AZPILCUETA, M. DE: Doctor Navarro: *Comentario resolutorio de usuras*, Salamanca, 1557, edición del CSIC (Madrid, 1965).
- BIBLIOTECA DEL MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL: Colección del Conde Duque de Olivares.
- CEVALLOS, GERÓNIMO DE: *ARTE REAL / PARA EL BUEN GOBIERNO / de los Reyes, Principes, y de sus Vasallos. En el / qual se refieren las obligaciones de cada uno, con los prin- / cipales documentos para el buen gouierno; / CON VNA TABLA DE LAS MA- / terias, reducida a trezientos Aforismos de Latin y Romance. / Dirigido a la Católica Mag- / estad / del Rey don Felipe IV. N.S. Monarca y Emperador de las / Españas, no recono- / ciente superior en lo temporal. / LEGE ET REGE, / POR EL LICENCIADO GERONYMO DE ZEVA / llos, Regidor de la Imperial ciudad de Toledo en el rango, y asiento de / los Cavalleros, y vnico Patron del Monasterio de los Descalços / Franciscanos de la dicha ciudad. / Año M.DC. XXIII. / En Toledo, A costa de su autor.*
- CORTES DE CASTILLA: Actas de las, editadas por la Real Academia de la Historia.
- CAMPOMANES, P. RODRIGUEZ DE: *Apendice a la educacion popular. Parte quarta, que contienen los ocho discursos de Francisco Martinez de Mata...* (Madrid, 1777).
- [EL REY]: Cédula fechada en Valsain, el 29 de octubre de 1622, y dirigida «Al Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, escuderos y oficiales y hombres buenos de la muy noble ciudad de Valladolid», en: Archivo Histórico Español: *La Junta de Reformation. Documentos... transcritos por D. Ángel González Palencia, 1618-1625* (Valladolid, 1932).

<sup>40</sup> Tedde de Lorca (1988), pp. 294-297.

- MARTINEZ DE LA MATA, F.: *Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de la Mata*. [1656] Edición y Nota Preliminar de Gonzalo Anes (Madrid, 1971).
- MERCADO, T.: TRATOS Y CONTRATOS DE MERCADERES y tratantes discididos y determinados, por el Padre Presentado Fray Tomás de Mercado, de la Orden de los Predicadores. Con licencia y privilegio real. EN SALAMANCA. Por Mathias Gast. Año de 1569. Esta tassado en cinco reales. La segunda edición, de 1571, se tituló: SUMMA DE/ TRATOS, Y CON-/TRATOS, COMPUESTA POR/ el muy Reuerendo Padre Fray Thomas de Mercado/ de la Orden de los Predicadores, Maestro en/ sancta Theologia. Diuidida en/ seys libros./ ANADIDAS A LA PRIMERA/ addicion, muchas nueuas soluciones. Y dos libros/ enteros, como parece en la pagina siguiente/ [Una imagen de Sto. Domingo / Con licencia, y Priuilegio Real. / EN SEVILLA. / En casa de Hernando Diaz Impressor de Libros, / en la calle de la Sierpe. / 1571. La edición moderna que empleamos es la reedición de la segunda: *Suma de Tratos y Contratos*, edición de Nicolás Sánchez-Albornoz (Madrid, 1977).
- STRUZZI, A.: *Imagen de una milicia y de un exercito firme con el favor del Marques de Spinola, Maestre de Campo general de su Majestad en los Estados de Flandes, y con la industria, estudio, y cuidado de Alberto Struzzi, Gentihombre de la Casa de sus Altezas Serenísimas, y con ayuda de Juan van der Elst, Gentihombre de la Artilleria, formada, ordenada y compuesta. En Bruselas, por Robert Velpio y Huberto Antonio, Impressores de Sus Altezas, cerca de Palacio, año de 1614.*
- : Memoriales de Struzzi en la colección de Infantado de la Biblioteca Nacional de Madrid: Erarios, MS 10.441.
- ULLOA, M.: «D. Martin de Ulloa, veinticuatro de Sevilla, advierte los peligros que originaba Francisco Martínez de la Mata con sus memoriales y predicaciones», papel Ms. sellado en 1660 y conservado en la Real Academia de la Historia reproducido en: *Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de la Mata*. Edición y nota preliminar de Gonzalo Anes (Madrid, 1971), Apéndice VIII, págs. 483-92.
- VALLE DE LA CERDA, L.: DESEMPEÑO / DEL PATRIMONIO DE / Su Magestad y de los Reynos, sin daño del Rey / y vasallos, y con descanso y / alivio de todos. / POR MEDIO DE LOS ERARIOS / públicos y Montes de Piedad / POR LUYVS VALLE DE LA CERDA / Del Consejo, y Contador de su Magestad / de la Santa Cruzada EN MADRID / En casa de Pedro Madrigal, / Año MDC.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO RODRIGUEZ, B., y GARCÍA GARCÍA, A. (1993): «El pensamiento económico y el mundo del Derecho hasta el siglo XVI», ponencia inédita, presentada en el Congreso sobre «El pensamiento económico de la Escuela de Salamanca», 12-13 de noviembre de 1993 (Fundación Duques de Soria).
- BARRIENTOS GARCÍA, José (1985): *Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629)*. I. *Francisco de Vitoria y Domingo de Soto*, Salamanca.
- BENASSAR, B. (1983): *La España del Siglo de Oro*, Barcelona.
- BLAUG, M. (1962): *Pensamiento económico en retrospectión* Madrid.

- (1992): «On the Historiography of Economics», ponencia presentada en el «Encuentro Ibérico sobre Historia del Pensamiento Económico», que tuvo lugar en Lisboa del 27 al 29 de abril.
- CARRERA PUJAL, J. (1943-45): *Historia de la economía española*, vol. II, Barcelona.
- DÍAZ DE DÍAZ-FERNÁNDEZ, J., y ESTAPÉ, F. (1956): «La creación de Erarios públicos en España: el proyecto de Pedro de Oudegherste. Notas para la historia de la Banca en España», *Moneda y Crédito*, 56, pp. 41-53.
- ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. A. (1995): *Alberto Struzzi, un precursor del capitalismo liberal*, Leuven.
- ELLIOTT, J. H. (1990): *El Conde-Duque de Olivares: el político de una época de decadencia*, Barcelona.
- ELLIOTT, J. H., y PEÑA, J. F. de la (1978): *Memoriales del Conde Duque de Olivares*, Madrid.
- RUIZ MARTÍN, F. (1969): «Los planes frustrados para crear una Red de Erarios y Montes de Piedad», *Cuadernos Hispano-Americanos*, pp. 238-240 (octubre-diciembre), pp. 607-644.
- (1970): «La banca en España hasta 1782», en *El Banco de España, una historia económica*, Madrid, pp. 64 a 96.
- SAGREDO, F. (1975): Proyecto de un Monte de Piedad en Burgos (1599), *Boletín de Documentación del Fondo para la Investigación Económica y Social VIII* (1975).
- STRADLING, R. A. (1989): *Felipe IV y el gobierno de España, 1521-1665*, Madrid.
- TEDE DE LORCA, P. (1988): El sector financiero, en el vol. I de la *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Madrid.
- THOMPSON, I. A. A. (1983): «La Corona y las Cortes de Castilla, 1590-1665», *Revista de las Cortes Generales* (1983), traducción del artículo del mismo autor «Crown and Cortes in Castile, 1590-1665», *Estates and Representation*, 2 (1982).